

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0438-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/10/2016
Hora:	09:10:32.6...
Folios:	0

Auto No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDOS UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133.0108 del 13 del mes de mayo del año 2015, se resolvió otorgar a la señora **Teresa de Jesús López García**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.200.208, una concesión de agua en beneficio de un predio sin nombre, cuya ficha catastral es No.2010000010001000000000, ubicado en las coordenadas X: 885065 Y:1107415 Z: 659, **por un caudal total de 0.009 Lit/Seg**, para uso doméstico a derivarse de la fuente hídrica conocida como La Virgen en las coordenadas X: 884823 Y:1107379 Z:683.

Que se realizó una visita de control y seguimiento en la que se generó el informe técnico No. 133.0477 del 28 de octubre del 2015, que hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

25. Observaciones:

Una vez revisado el expediente se pudo verificar la siguiente información, se otorga concesión de aguas a la señora Teresa de Jesus Lopez de Garcia de la fuente la Virgen en un caudal total de 0.009 l/s para uso doméstico, en el informe técnico se aclara punto específico de captación con coordenadas X884823 Y1107379 Z683.

Al realizar el recorrido por el predio se pudo constatar que el recurso hídrico es captado desde la fuente la Virgen tomada directamente por manguera a un tanque de almacenamiento de donde se abastecen otros usuarios, no se ha implementado el sistema de control de caudal. El agua es transportada por manguera de media pulgada desde el tanque de almacenamiento y conducida a una poceta o lavabo de trastos que es utilizado solo cuando el acueducto veredal se encuentra fuera de servicio. Al verificar las conexiones no se evidencia desperdicio del recurso y la válvula canilla o grifo se encuentra en buen estado. Se considera que no es necesario implementar el sistema de control de caudal debido a que el recurso no es captado de forma permanente si no de manera temporal mientras el servicio de acueducto veredal presenta fallas.

Es preciso aclarar que las válvulas o canillas que se encuentran conectadas al acueducto veredal presentan fugas pues están en mal estado o dañadas y se hace necesario la sustitución de estas.

26. Conclusiones:

El Agua es tomada desde la fuente la Virgen

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se tiene implementado sistema de control de caudal y según el caudal otorgado no es necesaria la implementación del mismo.

Se está captando el caudal otorgado por la Corporación de 0.0091/s ya que el recurso es utilizado solo cuando el sistema de acueducto veredal presenta fallas

Se está dando cumplimiento a la resolución 133 0108 del 13 de mayo de 2015.

Es necesario reemplazar las válvulas o grifos que se encuentran en mal estado para no afectar a otros usuarios del sistema de acueducto veredal.

27. Recomendaciones:

Se recomienda que la señora Teresa de Jesús López de García realice la sustitución o reemplazo de las válvulas averiadas y que están conectadas al Acueducto veredal de Puente Linda para no afectar a los demás usuarios

Que en atención a lo anterior, y con fundamento en el informe técnico, este despacho a través del Auto No. 133-0550 del 11 de noviembre del año 2015, requirió a la señora **Teresa de Jesús López García**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.200.208, para que en un término de 90 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente realice la sustitución o reemplazo de las válvulas averiadas y que están conectadas al Acueducto veredal de Puente Linda para no afectar a los demás usuarios.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 29 de septiembre del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0488 del 30 de septiembre del año 2016, de la cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES: Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 133 0550 del 11 de noviembre de 2015.

27. RECOMENDACIONES: Dado el cumplimiento de los requerimientos se recomienda dar archivo definitivo al expediente.

28. ACTUACION SIGUIENTE: jurídica para lo de su competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que una vez evaluada la información contenida en el informe técnico, se hace procedente declarar cumplido el requerimiento generado a través del Auto No. 133-0550 del 11 de noviembre del año 2015.

Que es competente el Director (e) de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE,

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR cumplido el requerimiento generado a través del Auto No. 133-0550 del 11 de noviembre del año 2015, a la señora **Teresa de Jesús**

García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.200.208, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: el incumplimiento a la Resolución No. 133-0108 del 13 de mayo del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **Teresa de Jesús López de Garcia**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.200.208, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Jonathan G 
Expediente: 05483.02.21331
Asunto: declarar cumplido
Proceso: Concesión de agua
Fecha: 10-10-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente